

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Galibart, término municipal de Cardona (Barcelona), para riegos y atenciones ganaderas, solicitada por don José Ribera Obach y doña Consuelo Obach Matarradona.

Don José Ribera Obach y doña Consuelo Obach Matarradona, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Galibart, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don José María Ribera Obach, autorización para elevar un caudal diario de 15.000 litros, equivalentes a uno continuo de 0,174 l/seg., o bien de 0,835 l/seg. durante cinco horas diarias, del subálveo del torrente Galibart o del Remel, de los cuales, 0,12 l/seg. se destinan al riego de 0,12 Ha. y 0,054 l/seg. a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Cardona (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don J. Diamante, en Barcelona, marzo de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 47.028,10 pesetas, y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cinco horas, lo que supone un caudal durante ese período de 0,835 l/seg. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación, al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los ocho mil metros cúbicos (8.000 m³) por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los traba-

jos que la Administración ordena, para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para ejecutar una galería de alumbramiento de aguas subterráneas, que se desarrollará bajo el cauce público del barranco de Guayadeque, en términos de Ingenio y Agüimes (Las Palmas), a favor de las Heredades Acequia Real de Aguatoná, Santa María y los Parrales de Agüimes.

Las Heredades Acequia Real de Aguatoná, Santa María y los Parrales de Agüimes, han solicitado la autorización para ejecutar una galería de alumbramiento de aguas subterráneas, que se desarrollará bajo el cauce público del barranco de Guayadeque, en términos municipales de Ingenio y Agüimes (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a las Heredades Acequia Real de Aguatoná, Santa María y los Parrales de Agüimes, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, bajo el cauce público del barranco de Guayadeque, en los términos municipales de Ingenio y Agüimes (Las Palmas), mediante una galería de siete alineaciones rectas sucesivas, con los rumbos, longitudes y alineaciones que se reflejan en el proyecto a que se refiere la condición 1.ª de esta autorización, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Gómez Sánchez, en Las Palmas, noviembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 16.780.915 pesetas, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, en 13 de diciembre de 1969, con el número P.N. 20781/69, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras los concesionarios deberán elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo los concesionarios utilizarlas, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª En el caso de que algún nacimiento se seque a consecuencia de la ejecución de las obras que se autorizan, los concesionarios deberán construir una fuente-abrevadero con el caudal procedente de otros nacientes de su propiedad, necesario para el abastecimiento del vecindario afectado.

6.ª Los concesionarios quedan también obligados a incorporar el agua que se alumbra a la Caja de reparto de las Heredades, para mantener el caudal del denominado «Hilo del Pueblo».

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y los concesionarios, bajo su responsabilidad, adoptarán las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estarán obligados a retirar los escombros vertidos en los cauces, si así lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio, de tercero, siendo de cuenta de los concesionarios, los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligados a ejecutar las